



Auto interloc.	V. 348
Radicado	05266 40 03 002 2020-00552 00
Proceso	Sucesión intestada
Causante (s)	María Margarita Ramírez Velásquez
Solicitante (s)	José Israel Velásquez Ramírez
Tema y subtemas	Declara abierto proceso sucesorio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **JOSÉ ISRAEL VELÁSQUEZ RAMÍREZ** en calidad de hermano de la causante, solicita la apertura y radicación de la **sucesión intestada de MARÍA MARGARITA RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, quién falleció el 07 de marzo de 2005, siendo su último domicilio, el Municipio de Envigado.

CONSIDERACIONES

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82,487, y ss del Código General del proceso, y acorde con el artículo 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **MARÍA MARGARITA RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, quién falleció el 07 de marzo de 2005, siendo su último domicilio, el Municipio de Envigado¹.

SEGUNDO: Reconocer como heredero a **José Israel Velásquez Ramírez** en calidad de hermano de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora **Elvia Rosa Velásquez de Londoño** en calidad de sobrina de la causante (hija del señor Juan Rafael Velásquez Ramírez), para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC. Para dichos efectos se deberá informar la dirección física si la conoce, y/o electrónica donde pueda realizarse la notificación, frente a ésta última afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada corresponde a la

¹ -Artículo 488-2 del CGP

utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los hijos del señor José Israel Velásquez Ramírez (hermano de la causante) y de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se hará en el Registro Único Nacional de Personas Emplazadas (Art. 10° Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión testada una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: Se requiere al demandante para que aporte los registros civiles de defunción de los señores María de los Ángeles, Jesús Antonio, Carlos Samuel, María Isaura y Ramón Antonio Velásquez Ramírez.

OCTAVO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido al abogado (a) Oscar Alberto Velásquez Alzate con T.P. Nro. 97.340 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora Piedad del Socorro Puerta Porras C.C 42964412, en su condición de apoderada general del señor José Israel Velásquez Ramírez según escritura pública Nro. 755 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 13 de Medellín.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM